

PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 766 /25.

Asunción, 11 de Setiembre del 2025.

Señor

Gral. Div. Melanio Salomón Servín, Director General
Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL)

Presente.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO (DIGEMABEL)**, a fin de elevar a consideración, la propuesta para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre SENAVER y DIGEMABEL, con el propósito de poner a su conocimiento las cláusulas, términos de ejecución y mecanismos de cooperación interinstitucional contemplados en el ditado documento, a los efectos de su estudio y consideración, para proseguir con los trámites para la firma de dicho convenio.

Ante cualquier consulta o trámite que se tengan respecto al documento remitido, ponemos a disposición el contacto de la siguiente funcionaria:

Ing. Agr. **Carmelita Torres de Oviedo**, Titular de la Secretaría de la Planificación
Correo Institucional: carmelita.torres@senave.gov.py

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO (DIGEMABEL)**, las expresiones de su distinguida consideración.

ING. AGR. **RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**
PRESIDENTE



RS/mc/cg





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) y LA DIRECCION GENERAL DE MATERIAL BELICO (DIGEMABEL).

En la ciudad de Asunción, capital de la Republica del Paraguay, se reunir por una parte el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, representado por **Ing. Agr. Ramiro Samaniego Montiel**, en su carácter de presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4.179/2025, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Luís A. de Herrera c/ Yegros, y por la otra parte la **DIRECCION GENERAL DE MATERIAL BELICO (DIGEMABEL)**, con domicilio en , en adelante la, representada por su en su conjunto las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, conforme a los siguientes detalles:

CONSIDERANDO

Que el SENAve, en virtud de la Ley N.º 2459/04, tiene como función celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales e internacionales.

Que DIGEMABEL, conforme a sus competencias, es responsable de la regulación y control de materiales químicos y sustancias que puedan representar riesgos a la seguridad nacional.

Que ambas instituciones reconocen la necesidad de coordinar acciones y esfuerzos conjuntos para garantizar el manejo seguro, controlado y eficiente de la materia prima y productos fertilizantes formulados que, por sus componentes, puedan ser utilizados como precursores químicos de explosivos, conforme a lo establecido en la Ley N.º 7411/24, dentro del territorio nacional. Por lo tanto, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre DIGEMABEL y SENAve para regular y controlar el uso, manejo e importación de productos fertilizantes, armonizando las normativas respectivas y promoviendo acciones conjuntas en materia de seguridad y eficiencia operativa.





CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

De DIGEMABEL:

- Proveer asistencia técnica en la reglamentación y control de fertilizantes, asegurando el cumplimiento de las normativas de seguridad nacional.
- Participar en los espacios consultivos y de capacitación definidos por las partes.

De SENAVE:

- Facilitar a DIGEMABEL información sobre las importaciones de fertilizantes, incluyendo volúmenes, requisitos de registro de usuarios, transporte y almacenamiento.
- Brindar asistencia técnica a DIGEMABEL sobre reglamentaciones y normativas del SENAVE.

Conjuntos:

- Designar puntos focales de ambas instituciones para la coordinación.
- Elaborar adendas específicas que incluyan protocolos de actuación, capacitaciones y la implementación de un sistema integrado de control.
- Trabajar en la armonización normativa para optimizar los procesos de registros, importación, transporte, almacenamiento, comercialización y otros aspectos relacionados con la materia prima y productos fertilizantes formulados.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN

La Coordinación estará a cargo de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, de la Dirección General Técnica, del SENAVE.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia permanente, mientras se encuentren vigentes las normativas legales de ambas instituciones que lo suscriben. No obstante, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación escrita.

CLÁUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Ambas instituciones son independientes y la firma de este Convenio no implica la asunción de responsabilidades financieras ni operativas por parte de una hacia la otra.

CLÁUSULA SEXTA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a resolver cualquier controversia de manera amistosa. En caso de conflicto judicial, se someterán a los tribunales competentes de la ciudad de Asunción.





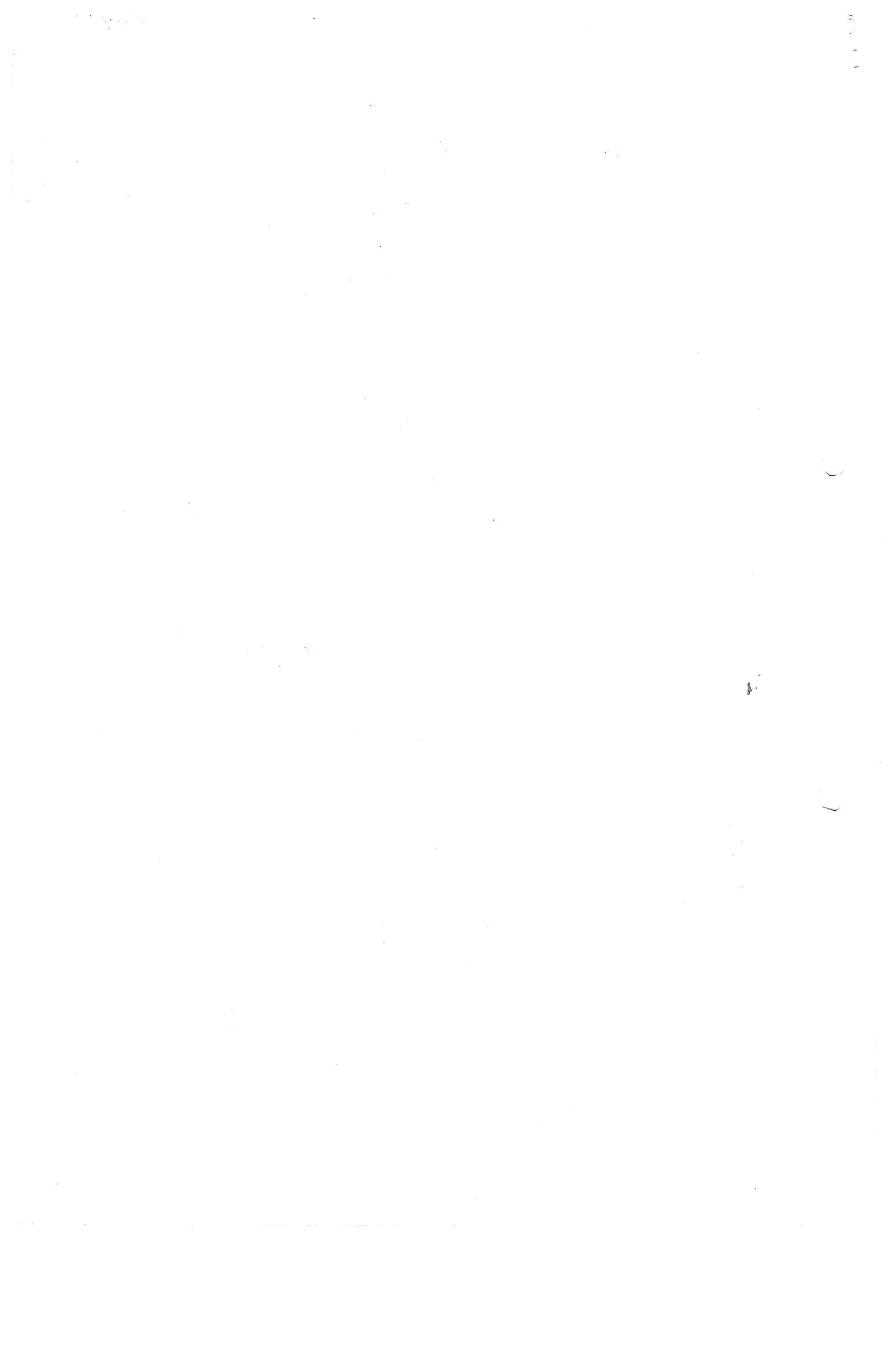
CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente documento, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo, en la ciudad de Asunción, a los días del mes de del año 2025.

**Ing. Agr. Ramiro Samaniego Montiel
PRESIDENTE
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas**

**DIGEMABEL
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL
BÉLICO**







SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY****STAFF DE ASESORES DICTAMINANTES VINCULANTES**MEI N°57_165_2025/ MEU 4489/25- *SOLICITUD DE CONVENIO MARCO: SENAVE- DIGEMABEL.-*Dictamen N°: 229 /25.-Asunción, 22 de Agosto del 2025.-**A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA:**

Por Nota N°508/25 de fecha 23 de julio del año en curso, el Cap. Com. Ayudante General- de la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), señor Víctor Manuel Fernández Morel, solicita reunión con representantes del SENAVE, a fin de tratar temas referentes a alcances normativos, como ser, la Ley N°7411 “*DE ARMAS DE FUEGO, SUS COMPONENTES, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES, ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS, PRECURSORES QUÍMICOS DE EXPLOSIVOS, AFINES DE EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS*”, donde en su artículo 241, refiere: “*para los trámites de importación y exportación de precursores químicos de explosivos que sean destinados exclusivamente para uso agrícola, se establecerá un procedimiento de verificación y autorización, con la autoridad de aplicación del control de insumos de uso agrícola en el territorio nacional*”.

Al respecto, por Memorando T-DAG N°004/2025 de fecha 06 de agosto del corriente año, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), remite un proyecto de convenio marco de cooperación entre ambas instituciones, elaborada como resultado –dice- de una reunión realizada el día 5 de agosto. Acompaña el FOR-DSGC-002 donde constan los participantes de la reunión; los temas tratados y las respectivas conclusiones; y por otro lado, el proyecto de convenio.

Por Memorándum ATE N°10/25 de fecha 14 de agosto del año en curso, la Asesoría Técnica Especializada (ATE), de la Dirección General Técnica (DGT) de la institución, en una parte del documento, refiere: “*... no hay nada más que agregar, considerándose pertinente y propicia la ocasión de emitir parecer favorable al mismo*”(Sic). A su vez, solicita dictamen jurídico.

Por Providencia N°074/25 de fecha 19 de agosto de 2025, el Departamento de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales de la Secretaría de Planificación, menciona que el proyecto de convenio cumple con la estructura básica requerida según Resolución N°039/25.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONCLUSIÓN.

De la lectura del proyecto se constata que su objeto consiste en establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre el SENAVE y la DIGEMABEL, a efectos de regular y controlar el uso, manejo e importación de productos fertilizantes, armonizando las normativas vigentes y promoviendo acciones conjuntas en materia de seguridad y eficiencia operativa. En este contexto, corresponde señalar que la Ley N°123/91 y la Ley N°2459/04, asignan a esta institución la competencia sobre todo producto fertilizante de uso agrícola, en tanto que la Ley N°7411 confiere atribuciones a la DIGEMABEL respecto de los productos que puedan ser considerados precursores de explosivos.

El citado artículo 241 prevé expresamente la necesidad de establecer un procedimiento conjunto entre ambas instituciones, lo cual legitima la propuesta de convenio marco como vía inicial de cooperación institucional.

En lo que respecta a la facultad para la suscripción de convenios, la Ley N°2459/04 dispone en su artículo 9º: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: (...) f) Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes.*”; asimismo, el artículo 13 de la misma norma establece: “*Son atribuciones del Presidente del SENAVE: (...) n) Aprobar y disponer la aplicación de programas nacionales en materias de su competencia, con la participación de otros organismos*”.

nacionales o internacionales, públicos o privados, cuando sea necesario; (...) p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.”

De la normativa transcripta se desprende que la máxima autoridad posee plena competencia para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, siempre que éstos resulten necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, circunstancia que se verifica en el caso bajo análisis.

Por otro lado, se considera oportuno realizar las siguientes recomendaciones:

- a. Revisión de la cláusula que fija una vigencia limitada de cinco años, a fin de prever su carácter indefinido, salvo expresa disposición legal en contrario. Ello, considerando que el procedimiento de coordinación entre SENAVE y DIGEMABEL constituye un mandato legal permanente.
 - b. El proyecto debe contar con el visto bueno expreso de la Dirección General Técnica (DGT), con la rúbrica correspondiente, a fin de garantizar la validez técnica del convenio.

Así las cosas, en virtud de las disposiciones legales analizadas y teniendo en cuenta las observaciones formuladas, se considera procedente y recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), como instrumento jurídico que permitirá dar cumplimiento efectivo a lo establecido en el artículo 241 de la Ley N°7411, en armonía con las competencias del SENAVER previstas en las Leyes N°123/91 y N°2459/04.

Previa suscripción, se recomienda revisar las recomendaciones referidas *ut supra*.

Atte.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunción, 22 de Agosto de 2025.-

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:

Se remite el Dictamen N° /25 con parecer favorable de esta Dirección, para los trámites que correspondan.

**Abg. María Florencia Chávez M., Directora
Dirección de Asesoría Jurídica**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Providencia N° 303 /25

MEI N°57_165_2025.-

Asunción, 22 de Agosto de 2025.

A la Secretaría General:

Se remite el Dictamen N° 229 de fecha 22/08/25 del año en curso, para la consideración de la máxima autoridad.

Atte

Abg. Juan Fernando Lebrón G.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

